

**RESOLUCIÓN No. 128 DE 2021
(01 DE DICIEMBRE)**

“Por la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación”

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, Decreto Departamental 0436 del 12 de diciembre de 2007, artículo 28 del Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, es una E.S.E. de tercer Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de Ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán, mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, adoptó el Estatuto Contractual de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución No. 5185 de 2013.

Que, en efecto, a través del artículo 28 del Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, la Junta Directiva facultó al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, así como el de Supervisión e Interventoría de conformidad con las reglas y procedimientos allí contenidos.

Que en consecuencia, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, se permite poner a disposición de los usuarios, organismos de control, ejecutores del gasto y funcionarios de apoyo que tengan que ver con estos procesos, el Manual de Contratación a fin de contar con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la actividad contractual y cuyo objeto primordial sea convertirse en una herramienta propia de apoyo a la gestión contractual, en el que se detallan, partiendo de la planeación, cada una de las fases del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán, salvo los casos expresamente exceptuados en el Estatuto de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO. La denominación E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán en adelante será reemplazada por "la E.S.E."

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la E.S.E. se someterá al régimen de derecho privado, lo que significa que se rige por las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, pero podrá aplicar, discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Igualmente, la E.S.E. aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de la E.S.E., buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., por esto, la competencia para el

inicio, trámite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post - contractuales, recae en el Gerente, salvo que el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la E.S.E. o el ordenador del gasto delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

PARÁGRAFO. El Gerente de la E.S.E. impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios y colaboradores competentes para cumplir la actividad contractual, en el marco de los principios y derechos de orden constitucional, legal y reglamentario.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD ÁREAS GESTORAS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021, será responsabilidad del ÁREA GESTORA, como dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, realizar el seguimiento, control y verificación de los documentos del contrato y así como de su publicación de manera oportuna en la plataforma del SECOP y demás plataformas que establezcan los entes de control.

TÍTULO II PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6. FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL. Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Contratación el proceso contractual, corresponde al conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. y comprende las siguientes fases (i) Planeación, (ii) Selección, (iii) Contratación, (iv) Ejecución y (v) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPÍTULO I. PLANEACIÓN

ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN. Harán parte de la fase de planeación del contrato, entre otros:

- 7.1. Plan Anual de Adquisiciones.
- 7.2. Estudios previos de necesidad y conveniencia.
- 7.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
- 7.4. Términos de referencia, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la vigencia fiscal, la Gerencia de la E.S.E., deberá adoptar mediante Resolución, el Plan anual de Adquisiciones (PAA), el cual será utilizado como herramienta de planificación para las obras, bienes y servicios requeridos por la E.S.E.

El PAA, previa formulación de los requerimientos por parte de las distintas dependencias de la entidad, tiene por finalidad hacer un uso racionalizado de los recursos públicos, permitiendo a la entidad tener mayores posibilidades de lograr mejores condiciones de

competencia por la participación de pluralidad de operadores económicos interesados en intervenir en los procesos de selección y contar con información suficiente para la realización de compras coordinadas, en cumplimiento del principio de planeación.

El PAA se elaborará, de acuerdo a: **a)** El presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E.; **b)** El plan anual de adquisiciones de la vigencia anterior; y/o, **c)** A la proyección de obras, bienes y servicios requeridos por la E.S.E para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener como mínimo:

- Código UNSPSC
- Descripción
- Fecha estimada de inicio de proceso de selección.
- Duración estimada del contrato.
- Modalidad de selección.
- Fuente de los recursos.
- Valor total estimado.
- Vigencias futuras.
- Datos de contacto del responsable.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de alguna obra, bien o servicio, el cual no se haya contemplado o incluido en el plan anual de adquisiciones, el responsable tendrá facultad para realizar los ajustes pertinentes, el cual podrá ser ajustado cuando:

- Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos
- Se incluyan nuevas obras, bienes y/o servicios
- Se excluyan obras, bienes y/o servicios
- Se requiera modificar el presupuesto anual de adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse en la página web de la entidad a más tardar el último día del mes de enero de cada anualidad, así mismo deberá publicarse en estos mismos medios, las modificaciones que se introduzcan a dicho plan dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración.

ARTÍCULO 10. ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA. Es el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación, la elaboración del proyecto de términos de referencia cuando corresponda, así como el contrato a celebrarse y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos del contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc., y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el artículo 16 del Estatuto de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición.

Son elaborados por el ÁREA GESTORA de la E.S.E. que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, la cual debe remitirlos al Equipo Jurídico de Contratación, para su revisión y ajuste correspondiente a fin de dar inicio al desarrollo de los trámites del proceso contractual pertinente.

La E.S.E. previa apertura del proceso de selección o la firma del contrato, según la modalidad de selección que corresponda, deberá contar con los estudios, diseños y demás documentos requeridos.

En todas las modalidades de contratación, se deberá contar previamente a la celebración del contrato o inicio de la selección del contratista, con estudios previos de necesidad y conveniencia, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 18 del Estatuto de Contratación.

El estudio previo de necesidad y conveniencia deberá contener:

10.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación: El ÁREA GESTORA que requiera la contratación, debe describir en los estudios previos las razones que justifican la contratación a desarrollar, enmarcada en los servicios de la entidad y en las condiciones en que debe prestarlos.

Para realizar una adecuada descripción, el responsable de elaborar el estudio previo de necesidad y conveniencia, podrá tomar como guía los siguientes interrogantes, entre otros:

- ¿Qué necesidad tiene o qué busca satisfacer la E.S.E.?
- ¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?
- ¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad?
- ¿Qué beneficios representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma?

10.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo: Se debe precisar claramente el objeto con el cual se pretende satisfacer la necesidad y ello se logra únicamente describiendo en forma precisa lo que se requiere, sus especificaciones técnicas y cualidades de modo tal que no se confundan con otras de su mismo género o similares, se debe procurar ser concreto y preciso, evitando términos genéricos, abstractos o impersonales.

10.3. Análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato: Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizarán las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar. Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se enunciarán las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir, a través del Análisis de Precios Unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos.

10.4. Análisis de los riesgos previsible del contrato: El análisis de los riesgos previsible, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente, en los que por su naturaleza se requiera.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato.

La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al riesgo posible acaecido y finalmente, la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo, ya sea a cargo del contratista o la entidad.

En los casos de convocatoria pública, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas.

Los proponentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Garantía Bancaria.
- Y las demás que considere la entidad en sus respectivos estudios y análisis, según la normatividad aplicable a la materia.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir en el marco de los mínimos previstos en este manual.

10.5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo: El inicio del proceso contractual estará sujeto a la obtención de este tipo de requisitos cuando así corresponda, con el fin de evitar una suspensión del contrato o terminación anticipada del mismo.

10.6. Existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente: Este requisito corresponde a la constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la entidad con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para

la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar a cabo.

Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la E.S.E., así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar.

10.7. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación: La E.S.E. deberá precisar la modalidad de selección por la cual se desarrollará la contratación y elegirá al contratista, citando expresamente sus fundamentos según las diferentes modalidades de que trata el Estatuto de Contratación, tales como *(i)* Convocatoria Pública *(ii)* Contratación directa, u *(iii)* otros mecanismos de selección.

10.8 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato: En los procesos sometidos a convocatoria pública se deberán establecer claramente cuáles son los requisitos habilitantes de verificación, así como los aspectos que otorguen puntaje y deban ser sometidos a evaluación. En igual forma las reglas de desempate en las cuales se privilegiarán cualquier tipo de metodología distinta al azar.

En igual medida, en los procesos de contratación directa, se deberá determinar claramente cuál será el perfil del proponente apropiado para desarrollar el objeto a contratar.

10.9. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta: En los procesos sometidos a convocatoria pública, se deberán establecer claramente las causales de rechazo de la propuesta en acápite especial, con el fin de brindar seguridad jurídica a los participantes frente a este particular.

10.10. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

10.11. Determinación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos: Desde esta fase inicial se deberán establecer las garantías que deberá tomar el contratista a favor de la E.S.E., de conformidad con los artículos correspondientes establecidos en el presente Manual.

10.12. Indicación de la forma en que se realizará el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de una interventoría externa: Se deberá establecer la idoneidad requerida por parte del funcionario de planta que desarrolle la supervisión o la persona natural o jurídica que ejecute la interventoría.

10.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar

propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución: Este requisito solo será obligatorio en el mecanismo de selección de convocatoria pública.

10.14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos: Este requisito solo será obligatorio en el mecanismo de selección de convocatoria pública.

10.15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

10.16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Teniendo en consideración las prerrogativas que como entidad pública le asisten a la E.S.E., se deberá indicar si se hará uso de cláusulas excepcionales en el contrato a suscribir.

10.17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección y naturaleza del contrato a celebrarse: El ÁREA GESTORA determinará los demás asuntos que deben contemplarse en la presente fase acordes a la modalidad de selección y al objeto a contratar.

ARTÍCULO 11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Es un documento de gestión financiera y presupuestal, numerado en orden secuencial y ascendente, de carácter obligatorio, que expide el funcionario responsable del área de Presupuesto a solicitud del ordenador del Gasto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia; en consecuencia, cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal *previos* y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

La expedición del CDP no garantiza el perfeccionamiento ni la ejecución de compromisos, simplemente afecta preliminarmente las apropiaciones presupuestales, garantizando saldo suficiente para la adquisición de los mismos. Si durante el proceso precontractual se observa que se requieren mayores recursos, se podrá expedir un nuevo certificado que aumente la cuantía inicialmente certificada. Igualmente, ocurre cuando se tramite una adición al contrato inicial.

Las *conciliaciones* que adelante la E.S.E, no requieren de Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo a su iniciación, igualmente, las contrataciones que no generan erogación para la E.S.E., ni aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe incluir como mínimo:

- Datos de Identificación de la E.S.E.
- Un número consecutivo único por vigencia fiscal.
- Encabezado en el que el responsable de Presupuesto certifica que en el Presupuesto de la vigencia existe la apropiación disponible.

- Código y Denominación presupuestal.
- Valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal a expedir.
- Objeto del gasto del CDP.
- Fecha de expedición del CDP.
- Firma del responsable de presupuesto.

ARTÍCULO 12. TÉRMINOS DE REFERENCIA. En los procesos de contratación que impliquen convocatoria pública, siempre se requerirá la elaboración de los términos de referencia que deberán ser suscritos por el Gerente de la E.S.E. o su delegado, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 12.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 12.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 12.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
- 12.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 12.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 12.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 12.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de la procedencia de anticipo y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 12.8. Indicar la disponibilidad presupuestal.
- 12.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 12.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 12.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 12.13. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
- 12.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 12.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
- 12.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 12.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 12.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. En los términos de referencia, la E.S.E. señalará si hará uso del RUP en la convocatoria pública, sujetándose a la normatividad que aplica sobre la materia, para la

verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus procesos de contratación, así como de los elementos e instrumentos que del mismo se desprenden.

CAPÍTULO II. SELECCIÓN

ARTÍCULO 13. SELECCIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Contratación, la E.S.E. llevará a cabo la selección de sus contratistas a través de los procedimientos de *(i)* Convocatoria Pública, *(ii)* Contratación Directa y *(iii)* otros mecanismos de selección, las cuales se reglamentan en los artículos siguientes del presente CAPÍTULO.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA PÚBLICA. Como su nombre lo indica, la convocatoria pública es la invitación que hace la E.S.E. a los interesados para que presenten sus propuestas y, en consecuencia, las condiciones y requisitos determinados por la entidad, no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, ni implica compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 17.1 del Estatuto de Contratación, deberá ser desarrollada cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 400 SMMLV y se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

La respectiva ÁREA GESTORA, velará por el cumplimiento de las siguientes actuaciones y términos mínimos:

ACTUACIÓN	TÉRMINO MÍNIMO
Publicación del proyecto de Términos de Referencia	Un día (1) hábil
Presentación de observaciones	Un día (1) hábil
Respuesta a las observaciones al proyecto de términos de referencia, publicación de los términos de referencia definitivos y Acto Administrativo de Apertura	Un día (1) hábil
Recepción de Ofertas	Un día (1) hábil
Evaluación de Ofertas	Un día (1) hábil
Publicación de la Evaluación	Un día (1) hábil
Presentación de Observaciones a la Evaluación y/o subsanación	Un día (1) hábil
Respuesta a las observaciones de la evaluación, verificación de subsanabilidad en caso de haberse requerido y publicación de Acto Administrativo de Adjudicación y/o declaratoria de desierto	Un día (1) hábil

14.1. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA. Se publicarán el proyecto de términos de referencia en el SECOP, durante un mínimo de un (1) día hábil, junto con los Estudios de Conveniencia Previos que sirvieron de base para su elaboración. La publicación del proyecto de términos de referencia, no genera obligación para la E.S.E. de dar apertura al procedimiento de selección.

14.2. OBSERVACIONES. Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la E.S.E., en el término previsto, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello, dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Convocatoria respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La E.S.E. expondrá las razones por las cuales se rechazan las observaciones realizadas e incorporará a los términos de referencia definitivos, las que se aceptan.

14.3. TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS. El ÁREA GESTORA, elaborará los términos de referencia definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las observaciones aceptadas; serán publicados en el SECOP, durante un mínimo de un (1) día hábil.

14.4. APERTURA. El Gerente o su delegado, iniciará el proceso de selección de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual se aprueban los términos de referencia definitivos, establecerá el cronograma del proceso y será publicado de manera conjunta con los términos de referencia definitivos.

14.5. RECEPCIÓN DE OFERTAS. El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a un (1) día hábil, el cual será contado de manera independiente al término de publicación de los términos de condiciones definitivos. Al finalizar este día, en la fecha y hora señalados en el cronograma, se suscribirá el Acta de Cierre donde consten las propuestas recibidas dentro del término.

14.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La E.S.E. evaluará las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles, la asignación de puntaje y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en un informe de evaluación, que será debidamente publicado en el SECOP.

En esta misma etapa se solicitarán los documentos y/o requisitos que sean procedentes de conformidad con los criterios de subsanabilidad establecidos en el presente manual de contratación.

La evaluación prevista en el presente ítem, podrá ser desarrollada de manera colegiada, mediante la designación parte de la Gerencia de una comisión accidental, según lo regulado en el parágrafo primero del artículo 11 del Estatuto de Contratación. En este caso, sus integrantes están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley; podrán participar como invitados los servidores públicos y/o contratistas de la E.S.E. que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la comisión accidental evaluadora, desarrollarán las siguientes actividades:

- Observar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación, incluidas las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
- Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la

respuesta entregada por estos y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente.

- Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
- Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
- Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

14.7 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA.

Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de un día (1) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma. De darse el caso, se procederá a la respectiva reevaluación, para lo cual la Gerencia, de considerarlo necesario, podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

14.8. ADJUDICACIÓN: La adjudicación se llevará a cabo mediante Acto Administrativo de conformidad con la evaluación efectuada y las observaciones presentadas a la misma, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, o el adjudicatario presenta renuncia, este podrá ser revocado o modificado según corresponda.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando, la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO. En caso de declararse desierta una Convocatoria, la E.S.E. acudirá al mecanismo de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los siguientes casos de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Contratación:

15.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales. Estos contratos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, que no puedan cumplirse con personal de la E.S.E., celebrados con personas naturales o jurídicas, con conocimientos profesionales o especializados.

15.2. La celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Estos contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, corresponden a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnológicos, asistenciales, operativos o logísticos, que no puedan cumplirse con personal de la E.S.E., incluyendo contratos tales como, los de vigilancia, alimentación, lavandería, servicios generales, entre otros.

15.3. La celebración de contratos para la ejecución colectiva laboral de actividades, celebrados con organizaciones de carácter sindical, regulados por el Decreto 1429 de 2010 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo) y demás normas aplicables.

15.4. Cuando las necesidades de la E.S.E., única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E.

15.5. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta. Declarada desierta una convocatoria pública por las causales previstas en los términos de referencia y el presente manual, la E.S.E. optará por contratar directamente la adquisición del respectivo bien o servicio, si las circunstancias y la necesidad subsisten.

15.6. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La E.S.E. acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

15.7. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En este caso, será necesario establecer las condiciones del mercado inmobiliario, en la zona o sector en el cual se ubique el inmueble.

15.8. La adquisición de bienes inmuebles. Esta causal se someterá a las siguientes reglas:

15.8.1. Avaluar con una entidad especializada el bien o los bienes identificados que satisfagan las necesidades de la E.S.E.

15.8.2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberán tener en cuenta los principios y objetivos del Estatuto de Contratación.

15.9. Los contratos de seguro, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

15.10. Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

15.11. La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud, incluyendo la adquisición y/o dispensación de medicamentos, material e insumos médico, quirúrgicos, odontológicos, de ayuda diagnósticas y material de osteosíntesis. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el Registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

15.12. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

15.13. Los contratos de consultoría e interventoría.

15.14. Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado. La E.S.E. podrá celebrar estos contratos, siempre y cuando cuente con la afiliación vigente a la organización respectiva.

15.15. La adquisición de tejidos u órganos.

15.16. Contratos o convenios interadministrativos.

15.17. El comodato.

15.18. El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva

15.19. Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

15.20. La celebración de los demás contratos que no superen la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400) SMMLV.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento para la contratación prevista en el numeral 15.20 y demás numerales del artículo anterior que carezcan de reglamentación especial, será el siguiente:

La contratación directa se desarrollará generando una solicitud verbal (*telefónicamente*) o escrita (*documento impreso o electrónico*), elaborado por el ÁREA GESTORA de la E.S.E., remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización, propuesta u oferta, relacionando el objeto del

contrato y las condiciones técnicas del mismo, estableciendo como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución.

La E.S.E. seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con las mejores características y precio ofertados, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la E.S.E. adjudicará a quien haya entregado primero la cotización, propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna.

La E.S.E., para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará por lo menos una cotización u oferta, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando, sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

16.1. Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y, en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas para esta modalidad de contratación, la E.S.E. podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio o cualquier otra base de datos, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la E.S.E. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

ARTÍCULO 17. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 17.3 del Estatuto de Contratación, la E.S.E. podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como *acuerdos marco, tienda virtual, preselección de oferentes, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y similares, los cuales deberán ser regulados a través del presente manual de contratación.

ARTÍCULO 18. ACUERDOS O CONVENIOS MARCO. Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta alternativa para la E.S.E. para agregar demanda, coordinar y optimizar el valor de las compras de bienes, obras o servicios, logrando (i) Producir economías de escala, (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes entidades del Estado.

La E.S.E. podrá suscribir Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, ya sean diseñados, organizados y celebrados directamente por la E.S.E. o adherirse a los adoptados por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 19. TIENDAS VIRTUALES. De manera alternativa, la E.S.E. podrá acceder a la tienda virtual, del portal web de comercio electrónico para contratar bienes y servicios a través de:

19.1 Acuerdo Marco de precios en la tienda virtual del estado colombiano

19.2 Contratos de Agregación de Demanda
19.3 Grandes Almacenes.

ARTÍCULO 20. PRESELECCIÓN DE OFERENTES. Mediante el trámite dispuesto para la convocatoria pública, la E.S.E. podrá preseleccionar oferentes para la celebración de contratos. La preselección de proponentes, según se determine en la convocatoria, se realizará por especialidades, recaerá un número plural de personas y una vigencia hasta de cuatro (4) años. La E.S.E. podrá, a su elección, realizar una convocatoria pública o utilizar el sistema de listas de oferentes.

En la convocatoria pública se establecerá el mecanismo para determinar el orden de elegibilidad que seguirá la E.S.E. para la celebración de contratos con los oferentes que integran cada una de las listas. Será imperativo que dicho mecanismo cumpla con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en especial, con el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

Surgida la necesidad específica, el ÁREA GESTORA examinará si es posible satisfacerla con los integrantes de la lista y le solicitará, al oferente ubicado en el primer lugar, la presentación de una propuesta. En caso que dicho proponente manifiesta que no tiene interés en la presentación de la propuesta o no la presente, se seguirá con los demás oferentes en el orden de elegibilidad que ha sido establecido al momento de integrar la lista.

Los oferentes que integran las listas solamente tendrán una mera expectativa frente a la eventual invitación que, en los términos anteriores, formule la E.S.E. Por tanto, la E.S.E. no adquiere compromiso u obligación de celebrar contratos con los integrantes de cada una de las listas.

ARTÍCULO 21. BOLSA DE PRODUCTOS. La E.S.E. podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el país. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 22. CONTRATOS CON INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con la E.S.E., podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. La aplicación de este tipo de contratación está condicionada a que el proyecto sea financiado al menos en un cincuenta por ciento (50%) de capital privado y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

22.1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.

22.2. El ÁREA GESTORA con el acompañamiento técnico correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.

22.3. Aprobado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva, en caso de ser necesario por la cuantía.

22.4. La Gerencia solicitará al interesado la presentación de la totalidad de la consultoría, la cual debe contener, entre otros, los estudios requeridos, la estructuración del proyecto, y todos los aspectos jurídicos, financieros y técnicos necesarios para desarrollar el objeto contractual propuesto.

22.5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo del ÁREA GESTORA, acordarán el valor de los estudios realizados, el cual, en principio, será asumido por el interesado.

22.6. El ÁREA GESTORA, elaborará el estudio previo de necesidad y conveniencia, así como los términos de referencia de la convocatoria pública, los cuales deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el presente Manual. En la convocatoria pública se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del quince por ciento (15 %) del total de los criterios de selección que asignen puntuación. En caso de que el interesado no resulte favorecido con la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado como requisito de ejecución del contrato, tendrá la obligación de cancelar al interesado, el valor de la consultoría realizada por el interesado.

22.7. Aprobado el estudio previo de necesidad y conveniencia, así como los términos de referencia de la convocatoria, se cumplirá el procedimiento previsto en el presente Manual para la Convocatoria Pública.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES DE LA FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 23. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

23.1. La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

23.2 Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de contratación, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas por la E.S.E.

En los procesos de selección de consultores se hará uso de factores destinados a valorar la mejor calidad, no se puede incluir el precio como factor de escogencia.

ARTÍCULO 24. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE RECIPROCIDAD. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, la E.S.E., dentro de los criterios de calificación de las propuestas, asignará un puntaje de un diez por ciento (10%) del total de puntos a asignar, a los oferentes para estimular la industria colombiana, cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales; así mismo, las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de un cinco por ciento (5%) del total de puntos a asignar, para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DIFERENCIALES: De acuerdo con la legislación vigente, en especial, en lo regulado en la Ley 2069 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya, la E.S.E, dará aplicación a los criterios diferenciales allí establecidos, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 26. SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la actividad contractual y garantizar los derechos de los oferentes cuando se detecten vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad relativa o absoluta previstas en la Ley, estos podrán ser saneados por la E.S.E. dentro de los dos (02) días siguientes a su detección.

Para el efecto, mediante resolución motivada, el Gerente de la E.S.E. procederá a ordenar que el procedimiento se retrotraiga a la etapa donde se presentó el error, para así encausar el procedimiento contractual de manera correcta.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. El proceso de selección podrá ser suspendido, mediante acto motivado, cuando a juicio de la E.S.E. se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión será publicada en el SECOP y en la página web de la E.S.E. En los demás casos, se les informará a los interesados.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Contratación, esta fase corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda, razón por la cual en este capítulo se procede a estipular las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. La actividad contractual de la E.S.E., buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN DEL CONTRATO. Son contratos de la E.S.E., todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales del régimen privado, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., así como las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 31. CLASES DE CONTRATOS. La E.S.E. podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:

- De suministros
- De compraventa
- De prestación de servicios
- De obra
- De consultoría
- De seguros
- De empréstito
- De comodato
- De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- De interventoría
- De ejecución colectiva laboral de actividades.
- Las demás modalidades de contratos que celebren las entidades públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, que permitan la efectiva y oportuna prestación del servicio público en salud, tales como: Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. públicas o privadas.
- Todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 32. FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre la E.S.E., constarán por escrito, a excepción de los mencionados en el artículo 18.1 del Estatuto de Contratación. La Oficina Asesora Jurídica es la dependencia encargada de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con *documento de cierre del proceso* para su archivo.

El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

ARTÍCULO 33. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. En la fase de contratación se llevarán a cabo las siguientes etapas:

33.1 CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acto correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto. Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E., se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

33.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto y valor del mismo. Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación del mismo se procederá a elevar a escrito el contrato según corresponda, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes y se dará inicio a su ejecución una vez se aprueben las pólizas que amparan los riesgos cuando se soliciten.

Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E., para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente entre las partes intervinientes: Contratante, Cedente, Cesionario y Supervisor y/o Interventor.

33.3 REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la Oficina de Presupuesto, a realizar y expedir el correspondiente Registro Presupuestal.

33.4 GARANTÍA: Firmado el contrato el contratista procederá a constituir la garantía solicitada en el contrato, para ser aprobada por el ÁREA GESTORA, cuando haya sido solicitada; la garantía que ampare los riesgos exigidos por la E.S.E., deberá ser constituida y entrega por el contratista para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En todo caso, la E.S.E. podrá ampliar este término por causas justificadas.

33.5 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: El contrato deberá ser publicado en el SECOP.

33.6 NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR: Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación del mismo al supervisor o interventor, según corresponda, la cual podrá surtir en la misma minuta contractual.

ARTÍCULO 34. ANTICIPOS. La E.S.E podrá pactar, en cada contrato a celebrar, el anticipo o pago anticipado, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato.

Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán ser manejados en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán a la E.S.E. De manera alternativa, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, según se opte por una u otra figura en el contrato.

ARTÍCULO 35. DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre la E.S.E., se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente, se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 36. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E.:

- Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.
- Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

- Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E., se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual, como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
- Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
- Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 37. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de la contratación, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

- Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
- Colaborarán con la E.S.E en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la E.S.E les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

- Responderán por los elementos de propiedad de la E.S.E entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
- Informar oportunamente a la E.S.E, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
- Colaborar con la E.S.E en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en este Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la E.S.E., las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial, previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 39. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos que celebre la E.S.E., se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la E.S.E. deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 40. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos que celebre la E.S.E., se deberá incluir una cláusula de indemnidad, en virtud de la cual el contratista mantendrá indemne a la E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la E.S.E. sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

ARTÍCULO 41. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Conforme a la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, en los procedimientos contractuales, en donde se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que modifiquen y complementen la materia.

El análisis de la estipulación de estas cláusulas deberá realizarse desde el estudio previo de necesidad y conveniencia, y será revisado en cada caso en particular, conforme a las necesidades de la E.S.E.

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el ÁREA GESTORA deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 43. ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrito del ÁREA GESTORA, del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 44. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del ÁREA GESTORA, del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 45. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una suspensión y reanudación, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 46. NULIDAD ABSOLUTA. Serán causales de nulidad absoluta en los contratos de la E.S.E., las establecidas en la legislación civil, comercial y especialmente, las señaladas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 47. NULIDAD RELATIVA. Serán causales de nulidad relativa los contratos que celebre la E.S.E., las establecidas en la legislación civil, comercial y especialmente, las señaladas en el artículo 46 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 48. NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 49. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la E.S.E se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad se ha beneficiado en cuanto a las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 50. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA SECOP II. En forma discrecional y de manera excepcional, la E.S.E. podrá hacer uso de SECOP II para hacer la publicación de sus procesos de contratación, de acuerdo con el manual para la modalidad de régimen especial dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, el cual hace parte integral de este manual, incluida sus modificaciones; de acuerdo a la siguiente estructura, según corresponda:

Régimen Especial (Sin ofertas): La E.S.E. podrá gestionar a través de este módulo únicamente sus procesos de contratación en cumplimiento del Decreto 092 de 2017, o la norma que la sustituya o modifique, utilizando las funcionalidades de SECOP II para crear, publicar sus procesos y adelantar la gestión contractual.

Régimen Especial (Con ofertas): La E.S.E. podrá gestionar sus procesos competitivos de contratación en cumplimiento del Decreto 092 de 2017, o la norma que la sustituya o modifique, a través del SECOP II utilizando el módulo de contratación Régimen Especial (Con ofertas). Adicionalmente, puede gestionar sus procesos de selección o competitivos a través de este módulo.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN

ARTÍCULO 51. EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:

- La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, de conformidad con las reglas contenidas en el presente manual.
- Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

- La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 52. REQUISITO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, o la norma que la sustituya, compile o modifique. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO: Salvo que, por especiales situaciones, en los que así se establezca y pacte, la garantía que ampare los riesgos exigidos por la E.S.E., deberá ser constituida y entregada por el contratista para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a dos (02) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.

ARTÍCULO 53. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la E.S.E al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

- Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá únicamente el recurso de reposición.

- Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que celebre.

ARTÍCULO 54. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 55. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E., adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 56. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

56.1 Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

56.2 Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

56.3 Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista.

56.4 Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

56.5 Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E., no acepte la cesión del contrato.

56.6 Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 56.2 y 56.3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 57. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización; la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del

garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO VI. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos se hará de conformidad con lo reglado en el artículo 21 del Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 59. DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la entidad podrá exigir directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10 %) y el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA EXCEPCIONAL. Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la E.S.E, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá:

- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la E.S.E. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- En desarrollo lo anterior, el Gerente de la E.S.E. o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la E.S.E.
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP o de la notificación por correo electrónico, la E.S.E. procederá a decidir sobre la imposición

de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la E.S.E. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61. INTERVENTORÍA. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la E.S.E. lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la E.S.E., para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS RECTORES DE LA VIGILANCIA. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTÍCULO 64. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

- 64.1.** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- 64.2.** Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- 64.3.** Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- 64.4.** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- 64.5.** Informar al Área encargada de ejercer el Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.
- 64.6.** Solicitar a la Gerencia de la E.S.E. el inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando considere que existen posibles incumplimientos al contrato que deban verificarse con base en la Ley 1474 de 2011 y sus normas concordantes, complementarias o que la sustituyan. Para estos efectos, el supervisor o interventor, deberá allegar informe de supervisión y todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.

65.1. Funciones Técnicas

- 65.1.1.** Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- 65.1.2.** Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- 65.1.3.** Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar al ÁREA GESTORA los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- 65.1.4.** Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- 65.1.5.** Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- 65.1.6.** Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y post-contractual.
- 65.1.7.** Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
- 65.1.8.** Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

65.1.9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

65.1.10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

65.1.11. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

65.1.12. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

65.2. Funciones Administrativas

65.2.1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

65.2.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

65.2.3. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

65.2.4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

65.2.5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E. intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

65.2.6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

65.2.7. Coordinar con las dependencias de la E.S.E. o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

65.2.8. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

65.2.9. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

65.2.10. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

65.2.11. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.

65.2.12. Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.

65.2.13. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

65.2.14. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

65.2.15. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

65.2.16. Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin del aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.

65.2.17. Una vez elaborada, revisada y aprobada el acta de liquidación, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.

65.2.18. El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área respectiva, adelante los tramites siguientes.

65.2.19. En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del contratista.

65.2.20. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

65.3. Funciones contables y financieras

65.3.1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.

65.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la E.S.E. que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

65.3.3. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.

65.3.4. Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

65.3.5. Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

65.3.6. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

65.3.7. Velar por la amortización total del anticipo o pago anticipado, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.

65.3.8. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

65.3.9. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

65.3.10. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y post-contractual.

65.4. Funciones de Carácter jurídico

65.4.1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías solicitadas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.

65.4.2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la E.S.E.

65.4.3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.

65.4.4. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.

65.4.5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la E.S.E.

65.4.6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

65.4.7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

65.4.8. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

65.4.9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

65.4.10. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

65.4.11. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

65.4.12. Verificar y controlar la publicación oportuna de la actividad contractual en el SECOP y en las plataformas que establezcan los órganos de control.

ARTÍCULO 66. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor aparte de las funciones enlistadas en el artículo anterior, la E.S.E podrá establecer en forma expresa funciones u obligaciones adicionales de acuerdo con la naturaleza del contrato objeto de vigilancia.

ARTÍCULO 67. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. En el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y/o supervisión, según corresponda. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional o técnica en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la E.S.E. se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

68.1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

68.2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

68.3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

68.4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

68.5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

68.6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

68.7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

68.8. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

68.9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

68.10. Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la E.S.E., salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la E.S.E.

ARTÍCULO 69. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se podrá hacer desde incluso desde la minuta contractual, sin que sobrepase los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por

compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, así:

70.1. De la seriedad de la oferta: para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de convocatorias públicas, deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial estimado.

Con esta garantía se protege a la E.S.E. de la ocurrencia de uno de los siguientes riesgos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. (ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. (iii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue, siempre que la misma no sea inferior a tres (3) meses. (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

70.2. De cumplimiento del contrato: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones contractuales que se estipulen en el contrato, incluida la suma de la cláusula penal. Su cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia el plazo del contrato y seis (6) meses más.

70.3. Pago anticipado: para proteger a la E.S.E de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como *pago anticipado* del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **cien por ciento (100 %)** de la suma pagada a título de pago anticipado y su vigencia será hasta la liquidación del contrato.

70.4. De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: para proteger a la E.S.E de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como *anticipo* del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **cien por ciento (100 %)** de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización y/o hasta la liquidación del contrato, lo que ocurra primero. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

70.5. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

70.6. De estabilidad de la obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, sin que en ningún caso sea inferior al **diez por ciento (10 %)**.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de la E.S.E.

70.7. De calidad del servicio: para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del contrato y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

70.8. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

70.9. De responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Las garantías serán exigidas por la E.S.E. de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, en virtud de esto podrán ser reducidos o aumentados en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados.

PARÁGRAFO 2. En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 3. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.

ARTÍCULO 71. CONTROL SOCIAL: La E.S.E. convocará a las veedurías ciudadanas interesadas en cada proceso de contratación de la entidad, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley de veedurías.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS:

72.1. VIGENCIA: El presente Manual comenzará a regir a partir del primero (1°) de enero de 2022 y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

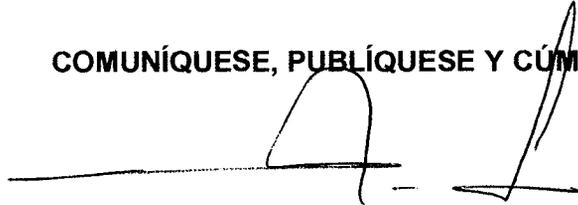
72.2. TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia de la normatividad anterior, seguirán regulados bajo las reglas en que dieron inicio.

A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021, se surtirá el proceso de socialización e implementación del presente Manual.

72.3. DEROGATORIAS: El presente Manual de Contratación deroga las normas que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 089 del 09 de agosto de 2021.

En el Socorro, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



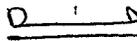
PABLO CÁCERES SERRANO
Gerente

Revisó:

Danny Steve Peñaloza Niño
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Raúl Eduardo Quintero Castañeda
Asesor Externo Gerencia



Dairo Efraín Castro Florez
Abogado Asesor